

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar conformado por los señores Hipólito Quijano Mantilla y María Trinidad Pérez Albarracín, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en el curso del proceso con radicado Nro. 2021-00204-01".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3571 de 2011, y que de acuerdo con el artículo 36 del mencionado Decreto, continuará rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: (...) *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población reconocida como víctima tiene, como medida de reparación, el derecho a la restitución de tierras, entendida esta como la devolución del predio cuando haya sido despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que los señores Hipólito Quijano Mantilla y María Trinidad Pérez Albarracín, iniciaron proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Norte de Santander, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, con el radicado 2021-00204-01.

Que mediante sentencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2021-00204-01, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, resolvió:

"PRIMERO. AMPARAR el derecho fundamental a la restitución de tierras de **Hipólito Quijano Mantilla y María Trinidad Pérez Albarracín**, identificados con cédulas de ciudadanía No 1.998.658 y 27.839.207 respectivamente, en atención a las consideraciones expuestas en la presente decisión.

(...)

TERCERO. RECONOCER a favor de **Hipólito Quijano Mantilla y María Trinidad Pérez Albarracín** la restitución por equivalencia. En consecuencia, **ORDENAR** con cargo a los recursos del Fondo de la UAEGRTD, **COMPENSARLOS** con la entrega efectiva, material y jurídica de un bien con similares o mejores características al que

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar conformado por los señores Hipólito Quijano Mantilla y María Trinidad Pérez Albarracín, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en el curso del proceso con radicado Nro. 2021-00204-01".

fue objeto del proceso, de naturaleza rural o urbana, localizado en el lugar que elijan, cuya búsqueda corresponderá ser realizada de manera concertada con ellos y libre de cualquier gravamen. Para tales efectos, el Fondo de la misma entidad deberá proceder de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y siguientes del Decreto 4829 de 2011, compilado en el Decreto 1071 de 2015 y lo reglamentado mediante Resoluciones 461 de 2013 y 0145 de 2016.

SEXTO. ORDENAR a la **UAEGRTD** – Territorial Norte de Santander lo siguiente:

*(...) **(6.3)** Postular dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoría de la sentencia, a los restituidos de manera prioritaria en los programas de subsidio de vivienda ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

Una vez realizada la postulación, dicha cartera tiene un mes para presentar a esta Sala el cronograma de actividades y fechas específicas en que se harán efectivos los subsidios de vivienda que resulten procedentes.

Que, mediante Resolución GF-CO-00113 de 4 de junio de 2025, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2021-00204-01, dispuso:

"ARTÍCULO SEGUNDO – COMPRA DEL PREDIO: Ordenar a la Fiducia constituida para el efecto que una vez le sea comunicada la presente resolución, realice los trámites pertinentes para efectuar la compra del predio urbano ubicado en la calle 10 A # 4-26 de la urbanización Nuevo Escobal Mz H Lt 16 de la Ciudad de Cúcuta, identificado con folio de matrícula No. 260-101049 (...)"

Que, mediante Comunicación 202516000927501 del 23 de septiembre de 2025 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, priorizó el hogar de señores Hipólito Quijano Mantilla y María Trinidad Pérez Albarracín, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.998.658 y 27.839.207, respectivamente en cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2021-00204-01.

Que, mediante auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), emitido dentro del citado proceso, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dispuso:

"Ahora, frente a lo informado por el abogado Josefo Armando Ramírez Ortiz4, requiérase a la subdirectora de Subsidio Familiar y de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –Juliana Toro Cadavid, para que indique si a la fecha ya se realizó la postulación de los beneficiarios ante la cartera ministerial y si ya se realizó la visita al predio para determinar la modalidad de esta."

Que, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Cúcuta dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con el radicado Nro. 540013121002-2021-00204-01 a favor de los señores Hipólito Quijano Mantilla y María Trinidad Pérez Albarracín y en virtud de lo dispuesto en la Circular Nro. 0010 de 2024 de Fonvivienda, se solicitó al técnico del equipo de Restitución de Tierras de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, realizar visita técnica al predio ubicado en calle 10 A # 4-26 de la urbanización Nuevo Escobal Mz H Lt 16 de la Ciudad de Cúcuta, con la finalidad de establecer las condiciones técnicas del inmueble y necesidad habitacional de los beneficiarios.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar conformado por los señores Hipólito Quijano Mantilla y María Trinidad Pérez Albarracín, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en el curso del proceso con radicado Nro. 2021-00204-01".

Que, atendiendo a las condiciones del predio, el citado funcionario considera técnicamente viable que se le otorgue subsidio familiar de vivienda en la modalidad de CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, como quiera que *"La patología dominante y más crítica identificada es el ataque severo de (comején) en la totalidad de los elementos de madera de la estructura de cubierta, marcos, ventanas y carpintería en general y pérdida de sección en puntos neurálgicos que pueden comprometer la estabilidad progresiva de la cubierta. Adicionalmente se identifican: filtraciones activas por deterioro de placas de cubierta, humedad generalizada en muros y pisos, ausencia de enchapes en baño y cocina, y pisos en cemento sin recubrimiento en mal estado."*, de conformidad con el informe de visita técnica realizada el día 11 de marzo de 2026.

Que, de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta el procedimiento establecido para dar cumplimiento a las órdenes judiciales en el marco de los procesos de restitución de tierras, conforme a lo dispuesto en la Circular 0010 de 2024, expedida por Fonvivienda, se citó al hogar conformado por los señores Hipólito Quijano Mantilla y María Trinidad Pérez Albarracín, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.998.658 y 27.839.207, respectivamente, con el fin de llevar a cabo el proceso de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio. Dicho proceso se realizó de manera virtual el día 28 (veintiocho) de mayo de 2026, con el acompañamiento de los funcionarios de seguimiento de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Norte de Santander.

Que, con posterioridad a la postulación, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de calificación, cruces y validación de la información del hogar de los señores Hipólito Quijano Mantilla y María Trinidad Pérez Albarracín, identificados con cédulas de ciudadanía No 1.998.658 y 27.839.207 respectivamente, con el propósito de verificar en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el anterior Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana- Inurbe, la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otros, el cumplimiento de requisitos por parte del hogar postulado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos de acceso al subsidio familiar de vivienda, acreditado por el equipo de ingenieros de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, mediante correo electrónico de fecha 24 de junio de 2026.

Que, en virtud de lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con radicado No. 2021-00204-01, se expide la presente resolución mediante la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, al hogar conformado por los señores Hipólito Quijano Mantilla y María Trinidad Pérez Albarracín, identificados con cédulas de ciudadanía No 1.998.658 y 27.839.207 respectivamente, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1726 de fecha 09 de febrero 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (52.527.150), suma correspondiente a 30 SMLMV del año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

Que, en cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar y de Vivienda se realiza acompañamiento al hogar beneficiario para lograr la materialización y legalización del subsidio, en virtud de lo establecido en la Circular 0003 del 2024. Para tal efecto, la subdirección adelanta las verificaciones y

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar conformado por los señores Hipólito Quijano Mantilla y María Trinidad Pérez Albarracín, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en el curso del proceso con radicado Nro. 2021-00204-01".

actuaciones administrativas que permiten garantizar la correcta aplicación de los recursos, en observancia de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros por el hogar beneficiario, así como la adecuada determinación de las causales y efectos en aquellos casos en que proceda la pérdida del subsidio

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en sentencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con el número de radicado 2021-00204-01.

ARTÍCULO 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, en la modalidad de CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO, al hogar de los señores Hipólito Quijano Mantilla y María Trinidad Pérez Albarracín, identificados con cédulas de ciudadanía No 1.998.658 y 27.839.207 respectivamente, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 52.527.150), correspondiente a 30 SMLMV del año 2026, recursos presupuestales de la Bolsa Especial para Población Desplazada, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3. Expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda asignado al hogar de los señores Hipólito Quijano Mantilla y María Trinidad Pérez Albarracín, identificados con cédulas de ciudadanía No 1.998.658 y 27.839.207 respectivamente.

ARTÍCULO 4. Reportar la novedad y actualizar el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificando el estado de "Postulado" a "Asignado".

ARTÍCULO 5. Solicitar a la Subdirección de Finanzas y presupuesto la expedición del Registro Presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 6. Realizar el abono a las cuentas CAP, a fin de que los recursos asociados al subsidio familiar de vivienda se consignen en la Cuenta de Ahorro Programado (CAP) abierta a nombre del hogar de los señores Hipólito Quijano Mantilla y María Trinidad Pérez Albarracín, identificados con cédulas de ciudadanía No 1.998.658 y 27.839.207 respectivamente.

ARTÍCULO 7. Vigencia del subsidio. El Subsidio Familiar de Vivienda asignado mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de seis (6) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.2.5. del Decreto 1077 de 2015.

Dicho plazo podrá ser prorrogado conforme a la normatividad vigente, para lo cual se le podrá solicitar la debida corresponsabilidad al hogar beneficiario.

ARTÍCULO 8. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio notificará personalmente la presente resolución al hogar de los señores Hipólito Quijano Mantilla y María Trinidad Pérez Albarracín, identificados con cédulas de ciudadanía No 1.998.658 y 27.839.207 respectivamente,

Resolución No. 0764 del 03 AGOSTO 2026

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar conformado por los señores Hipólito Quijano Mantilla y María Trinidad Pérez Albarracín, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en el curso del proceso con radicado Nro. 2021-00204-01".

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicará la presente Resolución en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 10. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 días de agosto de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda
Fonvivienda

Proyectó:

Yaritza Noche
Contratista
Subdirección Subsidio Familiar de Vivienda

Revisó:

María Paulina Rincón Betancur
Contratista
Subdirección SFV

María Fernanda Merlano
Contratista
Subdirección SFV

María Antonia Prieto
Contratista PA 030F - 2025

Aprobó:

Juliana Toro Cadavid
Subdirectora
Subdirección SFV

Rosa Elena Espitia Riaño
Directora
DIVIS